



UNIVERSIDAD DEL  
ACONCAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS  
Económicas y Jurídicas



Educando en valores. 2024-2025. Respeto por la dignidad de la persona.  
El tesoro más valioso que tenemos es nuestra dignidad personal.

infoCEJ

AGOSTO 2025 - N° 192

19vo. año de edición

## El Compliance y la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Argentina “Su evolución y análisis en el sector energético desde su sanción a la actualidad”

Hablar de Compliance, integridad, transparencia y buena gobernanza corporativa son términos no muy difundidos localmente, pero de gran importancia en el contexto global. Usualmente cuando nos referimos a la lucha contra la corrupción, nos centramos en el sector público, esto no es menor ya que las instituciones son la piedra basal de la sociedad. Sin instituciones transparentes y con una ética sólida, el desarrollo y la prosperidad en un estado de derecho se vuelve sumamente difícil.

Sin embargo, es en estos sistemas que juega un rol fundamental el sector privado, a lo cual cabe preguntarse ¿Cómo pueden las empresas prevenir este tipo de práctica? y ¿Cuántas empresas han tomado esta postura proactiva en la prevención de la corrupción? Desde el derecho surgen interrogantes un poco más técnicas y específicas ¿Puede una empresa, es decir un ente ideal, cometer delitos? y en consecuencia ¿Puede responder penalmente?

En primer lugar, es dable destacar que, estas son cuestiones de larga data, planteos que a lo largo de la historia han dividido la opinión de juristas y la doctrina no ha sido pacífica al respecto. Para ello es necesario desarrollar dos conceptos fundamentales, el delito y la responsabilidad penal, por delito entendemos a toda conducta típica, antijurídica y culpable. Con respecto, a la responsabilidad penal surge sobre una persona, cuando ha cometido una conducta típica. El deber de responder ante el sistema judicial tiene como base la realización del tipo, acompañado por las notas características de la antijuridicidad y culpabilidad.

La tipicidad es el resultado de un juicio u operación mental llevada a cabo por el intérprete o el juez, que permite determinar que la conducta objeto de examen coincide con la descripción contenida en la ley

penal<sup>1</sup>. La antijuridicidad es la característica del supuesto de hecho concreto que lo torna contradictorio con el ordenamiento jurídico en general y, específicamente, con la última ratio del sistema, las normas jurídico penales<sup>2</sup>. Finalmente, la culpabilidad es la categoría o elemento del delito, concebida como la actitud anímica jurídicamente reprochable del autor respecto de la consumación de un hecho penalmente típico y antijurídico(concepción normativa), o bien como un puro juicio de reproche al autor(concepción finalista)<sup>3</sup>.

Estos conceptos sobre los cuales se sostiene todo el andamiaje del sistema penal normativo generaron a lo largo de la historia debate con el de las personas jurídicas, por las cuales entendemos a “todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación (art. 141 CCyC). Sin embargo, para llegar a este concepto ha sido necesario atravesar diferentes teorías, como la teoría de la ficción, las realistas, negatorias y las técnico jurídicas.

Todas ellas poniendo en evidencia las notas diferenciadoras de la persona humana y la persona jurídica, actualmente se ha generalizado la idea de la naturaleza técnica de la persona jurídica, como un centro de imputación de derechos y deberes. Por lo tanto, los argumentos para negar la responsabilidad penal de las personas jurídicas gira en torno a la imposibilidad de acción u culpabilidad.

*“Sebastián Soler, quien basándose en el principio societas delinquere non potest; considera que la sociedad es una persona distinta de los socios; que no realiza actos; que no se pueden alterar los principios de derecho penal de imputabilidad, culpabilidad y pena; y que no es posible imponer una sanción por el principio de subjetividad( con contenido psicológico); que no*

<sup>1</sup> Lascano, Carlos Julio(2005). Derecho Penal Parte General Libro de Estudio 1º Edición 1º Reinpresión. Cordoba P261

<sup>2</sup> Lascano, Carlos Julio(2005). Derecho Penal Parte General Libro de Estudio 1º Edición 1º Reinpresión. Cordoba P371

<sup>3</sup> Lascano, Carlos Julio(2005). Derecho Penal Parte General Libro de Estudio 1º Edición 1º Reinpresión. Cordoba P477

*pueden sufrir la coacción de la amenaza de una pena ni padecer una pena personal y que resultaba injusto sancionar a todos los asociados que no intervinieron en el hecho o se opusieron a los actos ejecutados por los directores o accionistas”<sup>4</sup>*

Sin embargo, la práctica demuestra que las personas jurídicas actúan a través de decisiones y conductas humanas, canalizadas por sus órganos, cuyas acciones se integran y confunden con la voluntad del propio ente. En consecuencia, cuando un órgano de la persona jurídica incurre en un delito u omite un deber legal, la responsabilidad penal alcanza al ente como tal.

En el mundo esto ha generado, de manera progresiva, una serie de estándares internacionales con respecto a estas normativas, a los efectos garantizar la transparencia y la ética corporativa. Experiencias legislativas como Brasil y Chile son sumamente particulares, en el caso del Brasil, estableció la posibilidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas tras la reforma de su constitución en el año 1987, en su título VII Art 173 inc. 5 de su constitución, complementado en el año 2013 por la Ley Federal N°12.846.

En el caso de Chile, lo singular es la fundamentación de la doctrina que lo establecieron como una responsabilidad por defecto de organización, es decir, que la estructura defectuosa es la que ha permitido o facilitado la ejecución de diferentes delitos. Estableciendo la responsabilidad como contrapartida del deber de prevención y autorregulación de los entes colectivos.

En el año 2017 se sanciona la ley 27.401 que establece que las personas jurídicas podrán ser penadas por la comisión de los delitos referidos al orden penal económico, enriquecimiento ilícito, balances falsos, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias, etc.

Tras un análisis exhaustivo<sup>5</sup>, se concluye que la implementación de programas de integridad en el sector energético argentino representa un avance relevante en la lucha contra la corrupción. Sin embargo, la sola existencia de la Ley 27.401 no basta para abordar la complejidad de este fenómeno, que ha penetrado profundamente en diversas esferas del país.

El estudio comparativo con otros sistemas jurídicos revela distintas soluciones normativas. En Alemania, por ejemplo, si bien se niega la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se establece una rigurosa responsabilidad administrativa, acompañada por una sólida cultura de integridad y cumplimiento. Esta combinación ha posicionado al país entre los menos corruptos del mundo, según el índice de Transparency International. En contraste, Argentina presenta niveles considerablemente más altos de corrupción.

El desarrollo normativo en Alemania —especialmente el debate actual sobre la ley VerSanG y la posibilidad de introducir sanciones penales más severas— ofrece un modelo a seguir. La evolución del compliance en ese país merece especial atención.

Entrevistas con oficiales de cumplimiento y altos directivos de empresas del sector energético en Argentina evidencian una buena predisposición y compromiso hacia la transparencia. No obstante, los datos demuestran un bajo grado de implementación efectiva: solo el 28,9 % de las empresas privadas ha incorporado algunos elementos obligatorios del programa de integridad, y entre las PYMES la situación es aún más crítica.

Ahora bien, en la Argentina la naturaleza estratégica y compleja del sector energético, sumada a la interacción constante entre actores públicos y privados, lo convierte en un ámbito especialmente vulnerable a la corrupción. Por ello, se impone la necesidad de reformar y complementar la Ley 27.401 con políticas públicas que refuercen la gobernanza, la transparencia y la cooperación intersectorial.

Finalmente, combatir eficazmente la corrupción en este sector exige una estrategia integral: reformas legislativas, fortalecimiento institucional, alianzas público-privadas, y una profunda transformación cultural en favor de la integridad. Solo con un compromiso coordinado se logrará un desarrollo energético sostenible y al servicio del bien común.

**Autor: Sebastián Martínez**

Estudiante de 3 año carrera Contador Público. 2do puesto Concurso Incentivo a la Investigación

---

<sup>4</sup> Alvero, José Luis (2018) Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos contra la administración pública. ¿un nuevo sujeto en el derecho penal? ¿Fin del Principio Societas Delinquere Non Potest?. P 11

<sup>5</sup> Cabe destacar que los datos presentados provienen de diversas fuentes abiertas y trabajos de investigación previos. En particular, se agradece el valioso aporte de Poder Ciudadano y su iniciativa *Círculos Virtuosos*, cuyo informe sobre integridad y transparencia en más de 250 empresas públicas del sector energético argentino ofrece un análisis profundo y detallado.